

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO MULTILATERAL ENTRE EL MINISTERIO
DE ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA,**

**EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL,**

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA REPÚBLICA DE
PARAGUAY**

Y

**EL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**PARA LA CREACIÓN DE LA RED INTERNACIONAL DE BIOSEGURIDAD DE
PRODUCTOS DERIVADOS DE LA BIOTECNOLOGÍA MODERNA**

El Ministerio de Economía de la República Argentina, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República Federativa de Brasil, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Paraguay y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay
(en lo sucesivo, las "Partes")

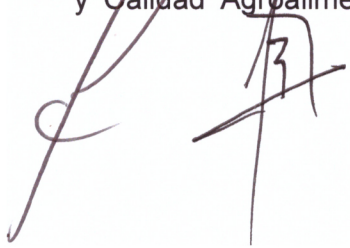
Deseando continuar con el desarrollo y fortaleciendo el intercambio de profesionales y la cooperación entre las Partes en el campo de la ciencia y la tecnología;

Reconociendo que una cooperación más estrecha contribuye a fortalecer las relaciones entre las Partes, de conformidad con sus capacidades e intereses comunes, sus respectivas leyes y reglamentos, y cooperando en igualdad de condiciones;

Anhelando fortalecer la innovación producida por las instituciones públicas y privadas en los países donde se encuentran las Partes, en particular en el campo de la agricultura, la ganadería, la pesca y la agroindustria;

Considerando que:

1) Por el lado argentino, la Dirección Nacional de Bioeconomía, a través de la Coordinación de Innovación y Biotecnología, es la encargada de realizar el seguimiento y evaluación de las solicitudes presentadas para desarrollar actividades con Organismos Genéticamente Modificados (OGM), en conjunto con la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA), y que esta Comisión en conjunto con la Coordinación de Innovación y Biotecnología, tiene como objetivo garantizar la bioseguridad en el agroecosistema; y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), es el organismo encargado de realizar la



evaluación de aptitud alimentaria para el caso de alimentos derivados de, o que consistan en, el Organismo Genéticamente Modificado (OGM) para el consumo humano y/o animal, a través de la Coordinación General de Biotecnología de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo (Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria), con apoyo del Comité Técnico Asesor sobre el uso alimentario de Organismos Genéticamente Modificados (OGM).

2) Por el lado brasileño, las competencias de la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (CTNBio) incluyen la relación con las instituciones dedicadas a la bioseguridad de los OGM y sus derivados, tanto a nivel nacional como internacional

3) Por el lado paraguayo, la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO) es la instancia que atiende, analiza y recomienda la introducción y el uso de Organismos Genéticamente Modificados (OGM), en base al uso propuesto;

4) Por el lado uruguayo, el Gabinete Nacional de Bioseguridad (GNBio), presidido por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, autoriza la introducción y uso de organismos vegetales genéticamente modificados.

Considerando la futura incorporación de otras instituciones de otros países a este Memorando de Entendimiento;

Acuerdan con lo siguiente:

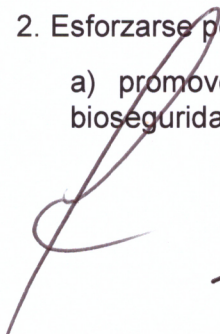
Artículo I

Disposiciones Iniciales

1. Para la implementación del presente Memorando de Entendimiento, las Partes deciden establecer un mecanismo de articulación, llamado Red Internacional de Bioseguridad de Productos derivados de la Biotecnología Moderna (**ABRE-Bio** AGENCIAS DE BIOSEGURIDAD EN RED PARA LA BIOTECNOLOGÍA) integrado por las instituciones que controlen y garanticen la bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) y sus derivados en los países Parte, así como también las que realicen la determinación del estatus regulatorio de los productos derivados de las Nuevas Técnicas de mejoramiento (NBT siglas en ingles) y otros productos de la biotecnología moderna.

2. Esforzarse por:

a) promover el intercambio de información científica relacionada con la bioseguridad y la evaluación de riesgo de los OGM y la determinación del estatus



6



regulatorio de los productos derivados de las NBTs y otros productos de la biotecnología moderna;

b) establecer conjuntamente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones procedimientos que reduzcan costos, tiempo y permitan el establecimiento de procedimientos comunes de procesamiento, así como analizar la posibilidad de armonizar normas para la evaluación de la bioseguridad de los productos biotecnológicos modernos, en línea con la legislación específica de cada Participante;

c) promover el intercambio de informaciones relacionadas con el enfoque regulatorio y la diferenciación normativa en relación con los productos derivados de NBT.

Artículo II

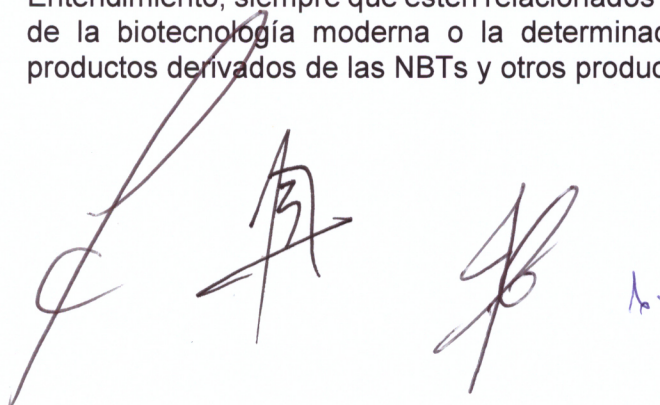
Objetivo

La creación de **ABRE-Bio** tiene el firme propósito de fortalecer la colaboración en ciencia, tecnología e innovación en el área de bioseguridad de las biotecnologías modernas, incluyendo la evaluación de riesgo de los OGM y la determinación de estatus regulatorio de los productos derivados de las Nuevas Técnicas de Mejoramiento (NBT por sus siglas en inglés) y de otros productos de la biotecnología moderna.

Artículo III

Áreas Temáticas

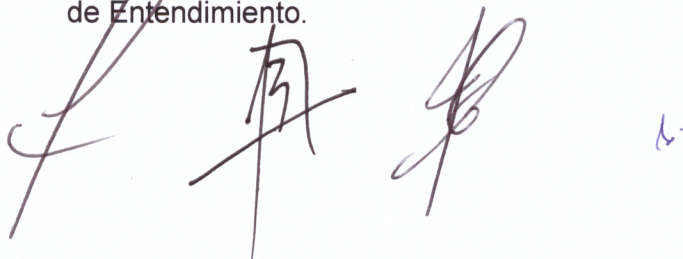
Las Partes podrán acordar identificar otras áreas para actividades conjuntas, en campos distintos a los mencionados en el Artículo II de este Memorando de Entendimiento, siempre que estén relacionados con la bioseguridad de los productos de la biotecnología moderna o la determinación del estatus regulatorio de los productos derivados de las NBTs y otros productos de la biotecnología moderna.



Artículo IV

Mecanismos de Cooperación

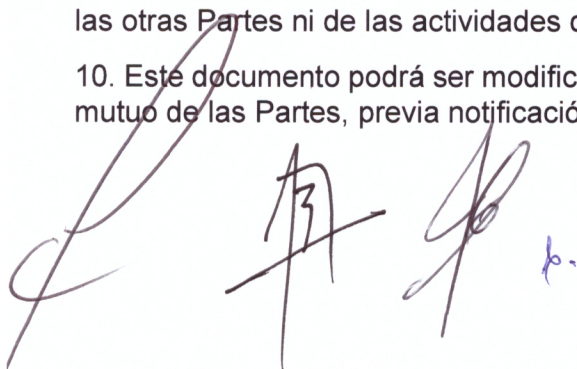
1. El Ministerio de Economía de la República Argentina designa a la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGYP) -que preside la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA)- y a la Coordinación General de Biotecnología del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) para la realización de las actividades derivadas del presente Memorando de Entendimiento.
2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República Federativa de Brasil designa a la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (CTNBio) para llevar a cabo las actividades derivadas del presente Memorando de Entendimiento.
3. El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Paraguay designa a la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO) para llevar a cabo las actividades derivadas del presente Memorando de Entendimiento.
4. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental de Uruguay designa a la Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria (DIGEBIA) para llevar a cabo las actividades derivadas del presente Memorando de Entendimiento.
5. Las Partes se reunirán por lo menos una vez al año para evaluar actividades conjuntas y planificar nuevas actividades.
6. Las Partes podrán promover conjuntamente planes de trabajo, seminarios talleres, programas de capacitación y otros medios para la ejecución y consecución de los objetivos del presente Memorando de Entendimiento.
7. Las Partes podrán incluir, como parte de la cooperación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la realización de consultas, el intercambio de información el establecimiento de procedimientos comunes para el procesamiento y evaluación de la bioseguridad de los OGM y otras disciplinas vinculadas a la bioseguridad de productos de la biotecnología moderna.
8. Las Partes elaborarán un Término de Referencia, a fin de organizar el funcionamiento y actividades de la Red, respetando las competencias de las instituciones participantes de la Red, el cual será adoptado en la primera reunión de ABRE-Bio.
9. Cada institución participante de la Red utilizará su infraestructura existente en el respectivo país en el que tiene su sede, para lograr los objetivos de este Memorando de Entendimiento.



Artículo V

Disposiciones Finales

1. Este Memorando de Entendimiento podrá implementarse a través de instrumentos específicos precedidos por entendimientos mutuos, sujeto a las reglamentaciones nacionales aplicables. Los eventuales gastos relacionados con la implementación de este Memorando de Entendimiento serán cubiertos con los recursos financieros especificados en el presupuesto de las instituciones y organismos competentes, de acuerdo con la capacidad financiera de cada Participante y la normativa nacional aplicable.
2. Este Memorando de Entendimiento no crea derechos u obligaciones en virtud de derecho internacional o interno y se establece sin perjuicio de los acuerdos existentes y futuros que aborden la materia.
3. No habrá transferencia de fondos entre las Partes.
4. Los artículos de este Memorando de Entendimiento podrán ser modificados mediante consentimiento por escrito de cada una de las Partes.
5. Todas las disputas relacionadas con la interpretación o aplicación de este Memorando de Entendimiento se resolverán mediante negociación directa entre las Partes.
6. La adhesión de nuevas instituciones gubernamentales a este Memorando de Entendimiento deberá ser formalizada mediante solicitud de la institución gubernamental postulante y aprobación consensuada de las Partes, por medio de intercambio de notificaciones por escrito.
7. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que una de las Partes notifique a las demás Partes, por escrito, su intención de terminarlo.
8. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá notificar a los demás su intención de dar por terminado el presente Memorando de Entendimiento. La rescisión de una Parte será efectiva 6 (seis) meses después de la fecha de notificación y no afectará las actividades de cooperación en curso, a menos que las Partes acuerden lo contrario.
9. La rescisión de una de las Partes no implica la terminación del instrumento para las otras Partes ni de las actividades del instrumento en curso.
10. Este documento podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las Partes, previa notificación por escrito.



Firmado en 8 (ocho) originales, 4 (cuatro) en portugués y 4 (cuatro) en español
siendo todos los textos igualmente auténticos.

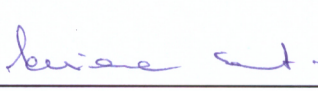
En _____, el día 12 del mes de Junio de 202:

POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



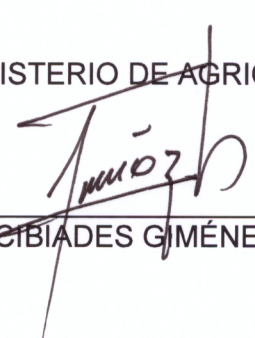
SERGIO TOMÁS MASSA

POR EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL



LUCIANA SANTOS

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA REPÚBLICA DE
PARAGUAY



CARLOS ALCIBIADES GIMÉNEZ DÍAZ

POR EL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY



FERNANDO MATTOS COSTA

12 de junio de 2024. Siendo el último signatario de
este acuerdo, declaro que, a partir de este momento
el acuerdo entra en plena vigencia. 